



El presente convenio ha sido inscrito en el registro de contratos de la U. C. el día ...2...de...Julio...de 2010, con el número...340/10...  
LA JEFA DE LA SECCIÓN DE APOYO AL CONSEJO DE DIRECCIÓN



## CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LAS UNIVERSIDADES AUTÓNOMA DE MADRID Y UNIVERSIDAD DE CANTABRIA PARA EL DESARROLLO DEL DOCTORADO EN HISTORIA MODERNA

En Madrid, siete de junio de 2010

### REUNIDOS

De una parte, D. José M<sup>a</sup> Sanz Martínez, Rector Magnífico de la Universidad Autónoma de Madrid (en lo sucesivo UAM), en nombre y representación de la misma, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas según el el Decreto 63/2009 de 2 de julio, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el día 3 de julio de 2009.

Y de otra parte, D. Federico Gutierrez-Solána Salcedo, Rector Magnífico de la Universidad de Cantabria (en lo sucesivo UC), en nombre y representación de la misma en virtud de las atribuciones que por razón de su cargo tiene conferidas en el art. 32 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria, aprobados por Decreto 169/2003, de 25 de septiembre (B.O.C. 10 de octubre de 2003).

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto

### EXPONEN

#### I Normativa aplicable

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, (publicada en el BOE de 24 de diciembre), modificada por la Ley 4/2007 de 12 de abril, en sus artículos 35 y 38, que regula la homologación de Planes de Estudios, Títulos y Doctorado.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre (publicado en el BOE de 30 de octubre de 2007), que regula las enseñanzas universitarias oficiales.

La Normativa de Enseñanzas Oficiales de Posgrado de la UAM, aprobada por el Consejo de Gobierno el 10 de julio de 2008.

la Normativa de la Universidad de Cantabria sobre Programas Oficiales de Posgrado, aprobada por Consejo de Gobierno el 18 de noviembre de 2009.



**II**  
**Objeto genérico**

Las Universidades firmantes desean suscribir el presente convenio de colaboración para el establecimiento del Doctorado en Historia Moderna, con el fin de potenciar en ambas instituciones la calidad académica, profesional e investigadora y la formación en esta especialidad de investigadores.

Por todo lo anterior, las Universidades desean suscribir un Convenio, para lo cual formalizan el presente documento con arreglo a las siguientes

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- TÍTULO CONJUNTO Y SU ORGANIZACIÓN.**

1. Las Universidades participantes establecerán un Título Universitario Oficial conjunto con el nombre de Doctor en Historia Moderna.

La formalización de la propuesta la realizará cada Universidad, asumiendo la responsabilidad académica del título conjunto ante su Consejo de Gobierno y su Consejo Social, que deberán aprobarlo, sin perjuicio de la tramitación legalmente prevista en el artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

2. Cada Universidad participará en este Doctorado en igualdad de condiciones y derechos.

3. El Doctorado se incluirá dentro de la oferta de titulaciones oficiales impartidas en cada una de las universidades.

4. En el futuro podrán incorporarse nuevas Universidades, con el acuerdo de las universidades participantes.

**SEGUNDA.- COORDINACIÓN ACADÉMICA.**

1. El Doctorado será coordinado de manera alternativa por cada una las universidades participantes por períodos de 6 años. El primer periodo de 6 años, que comienza en el curso académico 2010-2011 actuará como universidad coordinadora la Universidad Autónoma de Madrid.

2. A los efectos de organización y supervisión de las actividades del Título conjunto, las Universidades firmantes nombrarán una Comisión de Coordinación Académica, que estará formada por:

**COMISIÓN COORDINACIÓN DOCTORADO EN HISTORIA MODERNA**

1 Coordinador UAM	1 Coordinador UC
-------------------	------------------

Secretaría Académica
Coordinador de Calidad
<b>6 PROFESORES TUTORES DE ESTUDIANTES, (TRES POR CADA UNIVERSIDAD)</b>

Dos representantes de estudiantes de DOCTORADO (uno de cada universidad)  
Un representante del PAS



La Comisión de Coordinación Académica se responsabilizará de la planificación y el seguimiento del título, para lo que se reunirá al menos una vez al año y propondrá a las respectivas Comisiones de Estudios de Posgrado, si fuera necesario, los cambios oportunos en los contenidos o en la organización del mismo.

### **TERCERA.- ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA: ACTIVIDADES FORMATIVAS Y/O DE INVESTIGACIÓN.**

Título de Máster que componen el período formativo del doctorado: Master Universitario en Estudios Avanzados en Historia Moderna<<Monarquía de España>> Ss. XVI-XVIII

Líneas de Investigación:

Historiografía y metodología  
Historia urbana  
Historia rural  
Historia del poder  
Historia de la Iglesia y de la Religión  
Historia económica y social  
Historia cultural  
Historia atlántica  
Historia del crimen y de la justicia  
Historia de la Inquisición  
Antropología histórica  
Historia de la arquitectura y del urbanismo  
Historia de las artes plásticas  
Coleccionismo y mecenazgo.  
Historia de las Mujeres  
Historia de las Órdenes Militares

Actividades formativas

Es habitual que el alumnado inscrito en el doctorado participe regularmente en seminarios de orientación investigadora y docente organizados en cada universidad y por las numerosas instituciones con las que mantiene convenios de colaboración científica.

Los profesores del doctorado serán los del Máster que constituye su periodo formativo. No obstante, las universidades participantes se muestran abiertas a establecer formas de participación y vinculación de personal docente, que deberán resolverse en cada uno de los supuestos concretos de que se trate, de acuerdo con la legalidad y procedimientos vigentes.

### **CUARTA.- MATRÍCULA Y GESTIÓN ACADÉMICA.**

1. Los estudiantes que deseen cursar el Título, han de solicitar la admisión en la Universidad participante en la que vayan a matricular su tesis doctoral.

La Comisión de Coordinación Académica, aceptará la solicitud o la denegará en términos de la reglamentación de los estudios de cada Universidad participante y de los criterios de valoración que establezca la Comisión de Coordinación, respetándose, en todo caso, la igualdad de criterios para el acceso.



2. Los estudiantes seleccionados por la Comisión de Coordinación Académica deberán, cumplir con cuantos trámites sean precisos para su matrícula y satisfacer la tasa de tutela académica que en cada caso proceda en cualquiera de las universidades con anterioridad al inicio del periodo lectivo.
3. Los estudiantes del Doctorado en Historia Moderna. se entenderán vinculados, a efectos académicos y administrativos, a la Universidad en que están matriculados, sin perjuicio de ser considerados estudiantes de cada una de las universidades participantes.
4. Cada universidad será la responsable de la custodia de los expedientes de los estudiantes matriculados en ella.
5. La defensa y aprobación de la Tesis doctoral dará derecho a la obtención de un título oficial conjunto. El Título se denominará Doctorado por las Universidades Autónoma de Madrid y Cantabria, de acuerdo a la Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales de Máster y Doctor, según el modelo que consta en el Anexo IV de la citada Orden, establecido para títulos de Doctor obtenidos tras la superación de un programa conjunto entre universidades españolas o entre universidades españolas y extranjeras.
6. La Universidad responsable de la emisión y del registro del Título Conjunto en el correspondiente Registro Universitario de Títulos Universitarios Oficiales, será aquella en la que el estudiante esté matriculado.
7. Los estudiantes estarán sujetos en todo caso a las normas académicas de cada universidad mientras cursan sus estudios en cada una de ellas.

#### **QUINTA.- RÉGIMEN ECONÓMICO**

La financiación de los gastos ordinarios asociados a la realización del Doctorado en Historia Moderna, se llevará a cabo por parte de cada Universidad, de la misma forma que se hace con el resto de sus programas de oficiales.

El presente Convenio de Colaboración interuniversitario no vincula a las Universidades participantes a la aportación de fondos adicionales, por lo que no cabe interpretarlo sino como una declaración de intenciones cuyo fin es manifestar el compromiso mutuo de promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia académica y científica.

#### **SEXTA.- CRITERIOS DE CALIDAD**

El presente convenio es una iniciativa para optimizar la calidad de los estudios oficiales de posgrado por medio de la cooperación de las universidades participantes.

Con carácter anual, la Comisión de Coordinación hará llegar un informe a las respectivas Comisiones de Estudios de Posgrado de cada Universidad y a los Centros y Departamentos implicados.





### **SÉPTIMA.-VIGENCIA.**

El presente Convenio entrará en vigor a partir del momento de su firma y será de aplicación a partir del curso académico 2010/11. La aplicación está condicionada a la aprobación definitiva del título y a la aprobación de la programación docente anual por las respectivas comisiones delegadas de las Universidades participantes.

Este convenio tendrá una duración mínima de 6 cursos académicos. El Convenio podrá prorrogarse tácitamente hasta un máximo de dos veces; a partir de dicho momento deberá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes.

No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio comunicándolo por escrito a las otras parte intervinientes con tres meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo o, en su caso, de su prórroga.

En cualquier caso, debe garantizarse la docencia y/o evaluación el tiempo suficiente para que los estudiantes que han comenzado los estudios correspondientes puedan finalizarlos con todas las garantías.

### **NOVENA.- CUESTIONES LITIGIOSAS.**

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente Convenio de colaboración interuniversitario. Las controversias no resueltas de este modo serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de Madrid.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, todas las partes firman el presente Convenio, en ejemplar duplicado, en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
MADRID**



**José M<sup>a</sup> SANZ MARTÍNEZ**

**POR LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA**



**Federico GUTIÉRREZ-SOLANA SALCEDO**

